



Buenos Aires 14 de mayo de 2024

A la Dirección de Competencia Desleal de la
SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Presente

REF: EX-2024-02411541-APN-DGDMDP#MEC

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes en mi carácter de Director General y Apoderado de AICACYP, la Cámara de la Industria del Aire Libre, a los efectos de expresarles los perjuicios que les ocasiona a nuestros asociados importadores de recipientes isotérmicos con ampolla de acero inoxidable la medida aplicada mediante Res. ex MPyT N° 243/2019 y su eventual prórroga que actualmente la cual se encuentra bajo su análisis.

Tal como se ha mencionado en una comunicación anterior dirigida a ese Organismo, AICACYP es una asociación civil sin fines de lucro fundada en 1939. Actualmente es integrada por industriales, importadores, comerciantes mayoristas y minoristas que abastecen un mercado al cual se lo conoce internacionalmente como “la industria del aire libre”. Entre ellas, varias que han recibido el cuestionario que tramita por el expediente de referencia.

Por citar solo a algunas tenemos como asociadas a: BOWIE S R L, GALAN GONZALO, MONFA SOCIEDAD ANONIMA, MORICONI FABIO RAUL, MUNDO OUTDOOR S.R.L entre otras. Además muchas de las empresas mencionadas en el expediente concurren habitualmente a nuestras exposiciones. Todas ellas con productos como el objeto de este examen, pero ingresados legalmente al país.

Y aquí está precisamente el nudo de la cuestión con estos productos. Como consecuencia de la medida antidumping, que afecta a todos los “Termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de acero inoxidable de capacidad inferior o igual a dos coma cinco litros (2,5 l.)” y “Termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de vidrio y con capacidad de hasta dos coma cinco litros (2,5 l.), el mercado se autoabastece MAYORITARIAMENTE por el contrabando **de los productos de capacidades inferiores a 1 litro.**



La Cámara de la Industria del Aire Libre

Moreno 1420, (C1093ABB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires / Argentina.
Tel/Fax: (54-11) 4384-7900 / info@aicacyp.com.ar / www.aicacyp.com.ar



Ya nos han señalado desde ese Organismo por Nota NO-2024-39438126-APN-SIYC#MEC que *“estos temas exceden el alcance de las competencias de esta Dirección de Competencia Desleal. Así, en caso de considerarlo pertinente, deberá efectuar la presentación relativa a dicha temática ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.”* Pero, más allá de la competencia del Organismo en materia de contrabando, si esto no es una competencia desleal que podría serlo. Más aún porque las medidas antidumping alientan el contrabando.

No le llama la atención a la Dirección de Competencia Desleal que el cargo por dumping de 15 u\$s por kilo que se pretende continuar aplicando a empresas legalmente constituidas no le afecte a contrabandistas que revenden *“termos de acero inoxidable 1 litro”* entre 9000 y 16.000\$ en los portales de comercio electrónico y en una enorme cantidad de comercios de todo el país.

Tal vez los 12,4 millones de termos importados por Paraguay en 2023 para una población que no llega a los 7 millones de habitantes pueda inducir a las autoridades nacionales a determinar si parte de esa total no ingresa *“ilegalmente”* por nuestras fronteras. Máxime cuando allí ingresaron solamente de CHINA más de 8,5 millones de kg a un valor FOB promedio de u\$s 2,16. Cabe preguntarse si serán las medidas anti dumping las que produzcan que buena parte de esa mercadería no ingrese al país legalmente pagando los derechos de importación que correspondan, algo que SI debería preocuparle al Ministerio de Economía.

Por otro lado y en referencia concreta al expediente en cuestión, se indica a Fs 41 que la empresa peticionante determina como valor normal para Termos y Demás Recipientes Isotérmicos con ampolla de acero inoxidable un valor de u\$s 26,56 el kilogramo.

Nótese que la misma empresa ha efectuado cinco exportaciones durante 2023 a un valor fob total de u\$s. 41.982 para un total de 1878 unidades que pesaron 2603,16 kg, es decir a 16,12 u\$s el kilogramo conforme surge del siguiente cuadro:

Identificador	Fecha	NCM-SIM	U\$ Unitario	U\$ FOB	Cantidad	Kgs. Netos
23001EC01011843C	23/02/2023	9617.00.10.121R	23	3174	138	249,07
23001EC01014330T	06/03/2023	9617.00.10.121R	22,47	20220	900	1576,79
23073EC01010143D	10/05/2023	9617.00.10.121R	22,75	2730	120	181,12
23001EC01031669K	17/05/2023	9617.00.10.121R	21,83	13098	600	369,26
23001EC01045933J	17/07/2023	9617.00.10.121R	23	2760	120	226,92



La Cámara de la Industria del Aire Libre

Moreno 1420, (C1093ABB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires / Argentina.
Tel/Fax: (54-11) 4384-7900 / info@aicacyp.com.ar / www.aicacyp.com.ar



No parece lógico que para solicitar medidas antidumping fije un precio y para exportar el mismo producto, fije otro.

Asimismo, a los fines de determinar la posible recurrencia de prácticas de dumping tal como se ha hecho en las medidas anteriores, se vuelve a tomar como mercado de referencia el precio promedio FOB de exportación desde CHINA hacia la REPUBLICA DEL PERÚ y allí llegan a un precio promedio de u\$s 5,28 y u\$s 3,12 según sean de acero o de vidrio.

Pues bien, si se analizaran las importaciones de estos productos procedentes de CHINA a la REPUBLICA DE CHILE, para un total de importaciones en la posición 9617.00 por u\$s 20.842.537,51 de 2.895.486,24, kgm netos el valor promedio será de u\$s 7,20.

Algo similar sucede si analizamos el mismo tipo de importaciones realizadas desde CHINA durante 2023, pero a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. En ese año ingresaron al país un total de 636977,95 KG por un total de u\$s FOB de 5204735,79 que equivalen a un precio promedio por kilogramo de u\$s 8,17, también por encima de los valores a Perú.

Más allá de estos valores promedio el mercado ofrece entre otros productos termos de diferentes capacidades, vasos térmicos y botellas térmicas. Ni del sitio web de la empresa peticionante ni de lo que tenemos a la vista en este expediente surge que todos los productos importados desde CHINA estén afectando la producción nacional. Por ello una medida como la que se quiere prorrogar solo afecta la libre competencia y genera mercado de contrabando como el que estamos observando desde hace varios años.

Paralelamente recordemos que todo producto destinado a estar en contacto con alimentos se encuentra bajo la órbita de control y fiscalización de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y sus dependencias.

En ese sentido, la Disposición N° 10.088/2017 (ANMAT) reglamenta el procedimiento para solicitar ante el INAL la autorización de envases, materiales y utensilios destinados a estar en contacto con alimentos y la Autorización de ingreso de envases, materiales y utensilios importados destinados a estar en contacto con alimentos.



La Cámara de la Industria del Aire Libre

Moreno 1420, (C1093ABB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires / Argentina.
Tel/Fax: (54-11) 4384-7900 / info@aicacyp.com.ar / www.aicacyp.com.ar



Asimismo, por medio de la Resolución Conjunta 85/2008 y 338/2008 de la ex Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos y la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos se incorporó al ordenamiento jurídico nacional el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Disposiciones para Envases, Revestimientos, Utensilios, Tapas y Equipamientos Metálicos en Contacto con Alimentos.”

Por todo lo expuesto y en aras de la transparencia del mercado y al mismo tiempo de la salud de la población, solicitamos se de por finalizada la medida antidumping que pesa sobre “Termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de acero inoxidable de capacidad inferior o igual a dos coma cinco litros (2,5 l.)” y “Termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de vidrio y con capacidad de hasta dos coma cinco litros (2,5 l.),” en especial aquellos con capacidad inferior a 1 litro.

Sin otro particular lo saluda a Uds muy atte

Guillermo C. Muttoni
Director AICACYP



La Cámara de la Industria del Aire Libre

Moreno 1420, (C1093ABB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires / Argentina.
Tel/Fax: (54-11) 4384-7900 / info@aicacyp.com.ar / www.aicacyp.com.ar